



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO EXPERTO EN MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMONOVENA REUNIÓN

Montreal, 13 - 17 de noviembre de 2023

Cuestión 1: Armonización de las disposiciones de la OACI sobre mercancías peligrosas con las Recomendaciones de las Naciones Unidas para el transporte de mercancías peligrosas (Ref.: REC-A-DGS-2025)

1.2: Formular propuestas de enmienda de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284), si se considera necesario, para su incorporación en la edición de 2025-2026

**ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS – PARTE 5
ELABORADA POR DGP-WG/22 Y DGP-WP/23**

(Nota presentada por la secretaria)

RESUMEN

En esta nota de estudio se presenta el proyecto de enmienda consolidado de la Parte 5 de las Instrucciones Técnicas elaborado por el Grupo de Trabajo del DGP en 2022 (DGP-WP/2022 y 2023 (DGP-WP/2023) que:

- a) refleja las decisiones adoptadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas en su decimoprimer período de sesiones (Ginebra, 9 de diciembre de 2022);
- b) gestiona los riesgos específicos de la aviación;
- c) facilita el transporte o la supervisión del Estado; y
- d) aborda aspectos relacionados con las baterías de litio.

Se invita al DGP a aprobar el proyecto de enmienda presentado en esta nota de estudio.

Enmienda de armonización con las recomendaciones de las Naciones Unidas

y

Enmienda de las disposiciones sobre baterías

...

Parte 5**OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR****Capítulo 2****MARCADO****2.4 ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DEL MARCADO**

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 5.2, 5.2.1.9 (véase ST/SG/AC.10/50/Add.1)

2.4.16 Marcado especial requerido para baterías de litio o de ion sodio

2.4.16.1 Los bultos que contienen pilas o baterías de litio o de ion sodio preparados conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 966, 967, 969, ~~970~~ 970, 977 o 978 y la sección IB de las Instrucciones de embalaje 965 y 968 deben ir marcados como se indica en la figura 5-3.

2.4.16.2 La marca debe indicar el número ONU pertinente precedido de las letras “UN”:

- a) “UN 3090” para pilas o baterías de metal litio;
- b) “UN 3480” para pilas o baterías de ion litio;
- c) “UN 3091” para pilas o baterías de metal litio embaladas con, o instaladas en, un equipo; o
- d) “UN 3481” para pilas o baterías de ion litio embaladas con, o instaladas en, un equipo;
- e) “UN 3551” para las pilas o baterías de ion sodio; o
- f) “UN 3552” para las pilas o baterías de ion sodio instaladas en un equipo o baterías de ion sodio embaladas con un equipo.

Cuando un bulto contenga pilas o baterías de litio asignadas a números ONU diferentes, deben indicarse todos los números ONU aplicables en una o varias marcas.

2.4.16.3 La marca debe tener la forma de un rectángulo o un cuadrado con los bordes rayados. El símbolo (un grupo de baterías, una de ellas dañada y despidiendo llamas, encima del número ONU para las baterías o pilas de ion litio, ~~e~~ metal litio o ion sodio) debe ser de color negro sobre fondo blanco o de otro color que ofrezca un contraste adecuado. El rayado debe ser de color rojo. Las dimensiones mínimas deben ser de 100 mm de anchura x 100 mm de altura, y el grosor mínimo del rayado, de 5 mm. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones pueden reducirse, pero no a menos de 100 mm de anchura x 70 mm de altura. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos deben guardar aproximadamente las proporciones que se indican en la marca de tamaño completo (figura 5-3).

2.4.16.4 Los bultos que contienen baterías de litio o de ion sodio que satisfacen las condiciones de la sección IB de las instrucciones de embalaje 965 o 968 deben llevar tanto la marca de batería de litio o de ion sodio (figura 5-3) como la etiqueta de peligro de la Clase 9 para batería de litio o de ion sodio (figura 5-26).

...



Figura 5-3. Marca de baterías de litio o de ion sodio".

Capítulo 3

ETIQUETADO

3.5 ESPECIFICACIONES APLICABLES A LAS ETIQUETAS

3.5.1 Etiquetas de clase de peligro

3.5.1.1 Las etiquetas deben cumplir las disposiciones de esta sección y deben ajustarse, por lo que respecta al color, los símbolos y el formato general, a los modelos reproducidos en las figuras 5-4 a 5-26.

Nota.— En algunos casos, las etiquetas en las figuras 5-4 a 5-26 se muestran con un borde exterior de trazo discontinuo, tal como se indica en 3;5.1.1 a). Ese borde no es necesario cuando la etiqueta se coloca sobre un fondo de color que ofrece un contraste adecuado.

Las etiquetas de clase de peligro deben responder a las especificaciones siguientes:

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.2, Lista de mercancías peligrosas (véase ST/SG/AC.10/50/Add.1)

- c) Salvo en el caso de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6 de la Clase 1, la mitad superior de la etiqueta debe llevar el símbolo y la mitad inferior debe llevar el número de la clase o, si se trata de etiquetas para la Clase 5, el número de la división, según proceda. Sin embargo, en el caso de la etiqueta para la Clase 9, para las baterías de litio o de ion sodio (figura 5-26), en la mitad superior solo deben figurar las siete franjas verticales del símbolo y en la mitad inferior el grupo de baterías del símbolo y el número de la clase. Salvo en el caso de la etiqueta de la Clase 9 para las baterías de litio o de ion sodio (figura 5-26), la etiqueta puede incluir texto, como el número ONU o palabras que describan la clase o división de peligro (por ejemplo "inflamable") de conformidad con lo dispuesto en 3.5.1.1 e), siempre que el texto no vaya en detrimento de los demás elementos que han de figurar en la etiqueta.
- d) Además, excepto en el caso de las Divisiones 1.4, 1.5 y 1.6, las etiquetas para la Clase 1 deben llevar, en su mitad inferior, sobre el número de la clase, el número de la división y la letra del grupo de compatibilidad correspondiente a la sustancia u objeto de que se trate. Las etiquetas para las Divisiones 1.4, 1.5 y 1.6 deben llevar, en la mitad superior, el número de la división, y en la inferior, el número de la clase y la letra del grupo de compatibilidad.
- e) En las etiquetas que no correspondan a material de la Clase 7, el espacio situado debajo del símbolo no debe llevar, aparte del número de la clase o de la división o del grupo de compatibilidad, otro texto que no sean las indicaciones

relativas a la naturaleza del peligro y a las precauciones que hayan de tomarse para la manipulación. En el caso de la etiqueta de la Clase 9 para baterías de litio o de ion sodio (figura 5-26), el único texto que debe incluirse en la parte inferior de la etiqueta es el número de clase.

(Varias — Baterías y pilas de litio o de ion sodio)



Símbolo (siete barras verticales en la mitad superior); grupo de baterías, una quebrada y con llamarada en la mitad inferior: negro
Fondo: blanco
Cifra "9" subrayada en la esquina inferior

Figura 5-26. Mercancías peligrosas varias — Baterías de litio o de ion sodio, Clase 9

Capítulo 4

DOCUMENTOS

4.1.4 Información requerida en el documento de transporte de mercancías peligrosas

4.1.4.1 Descripción de las mercancías peligrosas

En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe incluirse la siguiente información para cada sustancia, material u objeto de mercancías peligrosas que se presenta para el transporte:

- a) el número de las Naciones Unidas o el número ID precedido de las letras "UN" o "ID", según corresponda;
- b) la denominación del artículo expedido determinada de conformidad con 3;1.2, incluida la denominación técnica que figura entre paréntesis, según corresponda (véase 3;1.2.7);
- c) la clase de peligro primario o, cuando se asigne, la división de las mercancías, incluyendo en lo concerniente a la Clase 1, el grupo de compatibilidad. Los términos "clase" o "división" pueden incluirse antes de los números de la clase o de la división de peligro primario;
- d) el número o los números de la clase o de la división de peligro secundario que corresponden a la etiqueta o etiquetas de peligro secundario que hayan de emplearse al ser asignadas deben figurar después del número de la clase o de la división de peligro primario y colocarse entre paréntesis. Los términos "clase" o "división" pueden incluirse antes

de los números de la clase o de la división de peligro secundario;

- e) cuando se asigne, el grupo de embalaje para la sustancia u objeto, que puede ir precedido de la abreviatura "GE" (p. ej., "GE II").

Enmienda para facilitar el transporte o la supervisión del Estado

y

Enmienda de las disposiciones sobre baterías

Nota.— Hasta el 31 de marzo de 2025, los expedidores pueden identificar los vehículos propulsados por batería de litio, UN 3171 – Vehículo propulsado por batería, tal y como figura en la edición 2023-2024 de las presentes Instrucciones. Las marcas y etiquetas empleadas, cuando se requieran, deben ser compatibles con la información que consta en el documento de transporte de mercancías peligrosas.

...

Enmienda para gestionar los riesgos específicos de la aviación

Párrafo 4.2.2.3 del informe de la DGP-WG/23:

**4.4 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN
RELATIVA AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

4.4.1 El expedidor debe conservar una copia del documento de transporte de mercancías peligrosas y de la información y documentación adicionales que se especifiquen en las presentes Instrucciones durante un período mínimo de tres meses y ponerla a disposición de la autoridad nacional competente cuando así se solicite.

4.4.2 Cuando los documentos se conservan en formato electrónico o en un sistema informático, el expedidor debe poder reproducirlos en forma impresa.

— FIN —